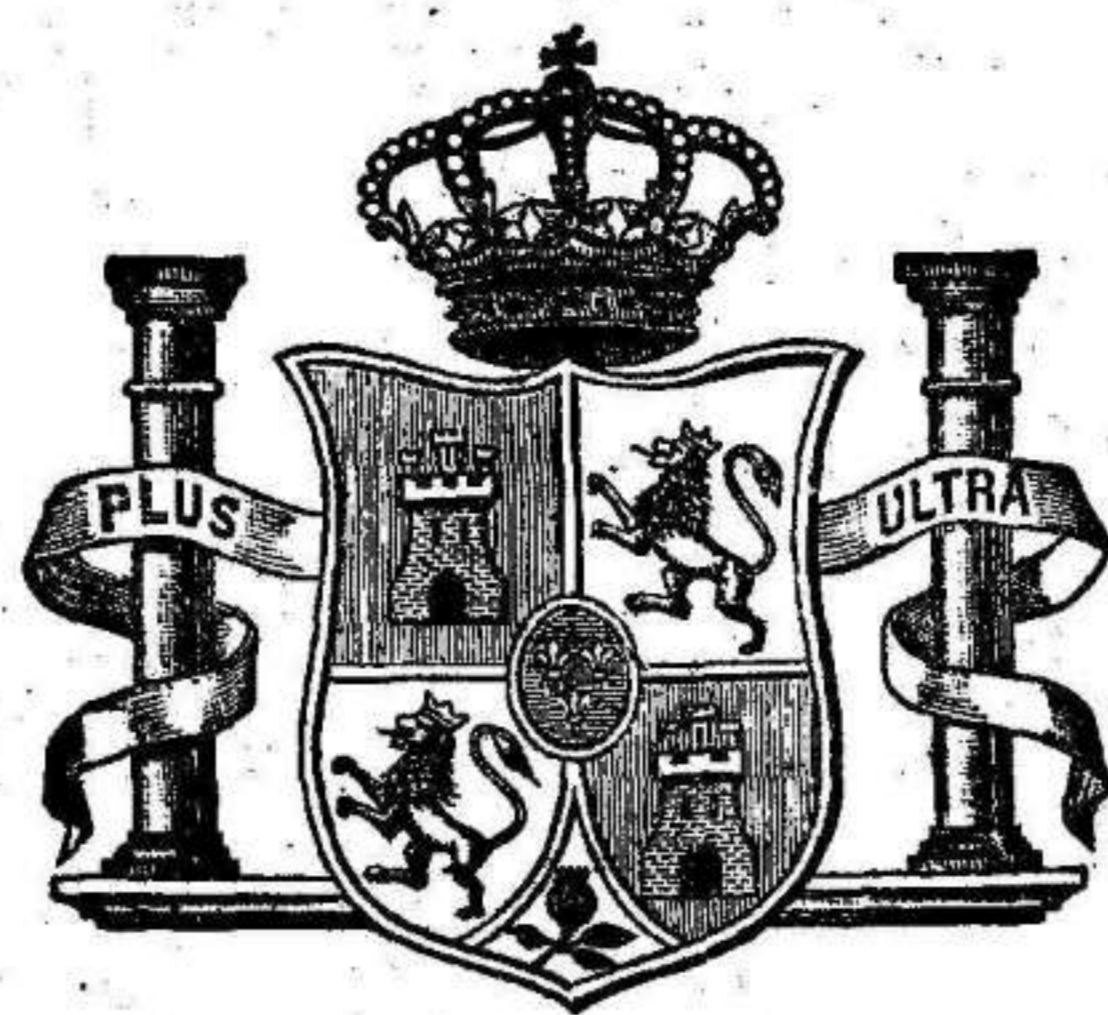


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.  
*Cámaras Oficiales de la provincia*.—Año. . . 30 pesetas.  
*Particulares*.—Año. . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 1 de Octubre).

Núm. 2978

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 1116

Excmo. Sr.: Con motivo de la Exposición General Española, se han organizado el Primer Congreso Veterinario Español en Barcelona y la Asamblea Veterinaria Iberoamericana en Sevilla, que han de resaltar la cultura veterinaria española y rendir provechosos frutos para la sanidad pública y para el progreso ganadero de nuestra Patria, aparte del intercambio científico y profesional que significa la presencia de los Veterinarios extranjeros que asistirán a los actos señalados.

En virtud de esto y al objeto de dar mayor realce y valor técnico a las reuniones proyectadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las entidades provinciales y municipales, Centros y organismos que dependan de este Ministerio, concedan autorización a los funcionarios veterinarios que presten sus servicios en los mismos, siempre que las necesidades del cargo no lo impidan, para asistir al Primer Congreso Veterinario Español, que con carácter oficial y bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey (q. D. g.), se celebrará en Barcelona los días 5 al 15 de Octubre próximo, y a la Asamblea Veterinaria Iberoamericana, que también oficialmente y bajo el Alto Patronato de S. A. R.

el Príncipe de Asturias, tendrá lugar en Sevilla los días 21 al 27 del mismo mes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.  
(*Gaceta* del día 27 de Septiembre).

### REGLAMENTO

de aplicación para la inspección sanitaria de Establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, etc., etc.

(Conclusión)

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Se concede un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para que las entidades o empresas particulares soliciten de la Dirección general de Sanidad la autorización necesaria, conforme a las disposiciones del artículo 27, para que puedan continuar haciendo los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que en dicho Reglamento se establecen.

2.ª Transcurrido dicho plazo, solamente podrán hacer estas operaciones las entidades o empresas particulares que hayan sido autorizadas por la Dirección general de Sanidad.

3.ª Quedan facultadas las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para imponer carteles anunciadores del estado de insalubridad o falta de aseo y limpieza en aquellos establecimientos y locales que reiteradamente se hayan hecho acreedores a la adopción de esta medida.

4.ª Del cumplimiento de cuanto se ordena en este Reglamento serán responsables los funcionarios correspondientes (Subdelegados en funciones de Inspectores municipales, Inspectores municipales de Sanidad e

Inspectores Veterinarios municipales) y los Alcaldes y los Inspectores provinciales de Sanidad, por el orden en que se enumeran, salvo que acrediten que han procedido con arreglo a las facultades que les están conferidas y han aplicado las correcciones procedentes en cada caso.

*Modelo de certificado que deberán expedir los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de este Reglamento.*

Todas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que se practiquen por virtud de lo ordenado en el artículo 10, se justificarán mediante certificaciones del tenor siguiente:

### MODELO NUMERO 1

*Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de habitaciones*

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...

Certifico: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinfección, la desinsectación o la desratización de la casa número... de la calle de..., o del piso de la casa número... de la calle de..., o del establecimiento que se titula... y está situado en la calle de..., número..., de esta población, siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos...  
Substancia empleada...

Cantidad de la misma por metro cúbico...

Procedimiento utilizado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste y fijan en sitio visible de la... (casa, habitación, establecimiento), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo, en... a... de... de 19...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección).

El Inspector municipal de Sanidad.

### MODELO NUMERO 2

*Certificado de desinsectación de vehículos de servicio público, tranvías, metropolitanos, ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler*

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...

Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación del vehículo (o coche) de la matrícula (o serie) de... número..., de D... (o de la Compañía de Tranvías) siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación...

Substancia utilizada...

Procedimiento empleado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste y fijar en si-

ño visible del vehículo (coche, automóvil, etc.), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de mil novecientos...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección).

El Inspector municipal de Sanidad,

#### MODELO NUMERO 3

##### Certificado de desinsectación de carros de mudanza de muebles y similares

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...

Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación de los muebles que transporta el vehículo de la matrícula de..., número..., correspondiente al traslado de los de D... de la habitación... (piso principal, segundo, tercero, etc.) de la casa número... de la calle de... al piso... de la casa número... de la calle de... de esta población, siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación...

Substancia utilizada...

Procedimiento empleado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de mil novecientos...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección).

El Inspector municipal de Sanidad,

#### MODELO NUMERO 4

##### Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de establecimientos, edificios y locales sometidos a la inspección veterinaria

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector veterinario municipal de...

Certifico: Que el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y locales que comprenden los números 9.º y 10 del artículo 7.º, se ha practicado la desinfección, desinsectación y desratización del local sito en la calle de..., número..., de esta vecindad, destinado a...; siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos...

Substancia empleada...

Cantidad de la misma por metro cúbico...

Procedimiento utilizado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste y fijar en sitio visible (del local, edificio o establecimiento), expido el presente certificado, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de 19...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del próximo).

(Sello de la Inspección).

El Inspector veterinario municipal,

**Tarifa por que han de regirse los Centros oficiales, entidades o empresas particulares en la prestación de los servicios que practiquen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento:**

Comprobación de la eficacia de un desinfectante, 100 pesetas.

Idem de la idem de aparatos destinados a la desinfección, depuración bacteriológica de las aguas, sulfuración y demás prácticas sanitarias, 250 a 1.000.

#### DESINFECCIONES

##### Desinfección de locales por formol

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de 2 1/2 gramos de formol por metro cúbico:

Sin neutralización, 5 pesetas.

Con neutralización, 7.

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de cinco gramos de formol por metro cúbico:

Sin neutralización, 8 pesetas.

Con neutralización, 10.

##### Pulverización de locales con substancias antisépticas

Por cada 50 metros cúbicos o fracción:

Formol, creolina, ácido fénico o bicloruro de mercurio, 6 pesetas.

#### DESINFECCIÓN DE ROPAS USADAS

##### Por el vapor

Por cada 100 kilogramos o fracción, 10 pesetas.

##### Por ebullición

Por cada 100 kilogramos o fracción, 13 pesetas.

#### DESINSECTACIÓN

##### Por el anhídrido sulfuroso

Locales en general:

Por los 100 primeros metros cúbicos a la concentración de 8 gramos como minimum, 11 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0'08.

Almacenes de trapos, metro cúbico, 0'11.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cuatro.

Automóviles particulares (no obligatoria), nueve.

Tranvías, metropolitanos y vagones de ferrocarril, seis.

Carros de mudanza, tres.

Locales de espectáculos que cubren más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0'09.

##### Por el ácido cianhídrico

Locales en general:

Por los 100 primeros metros cúbicos a la concentración de 3'50 gramos de CNH., 16 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0'14.

Almacenes de trapos, por metro cúbico, 0'13.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cinco.

Automóviles particulares (no obligatoria), 9'50.

Tranvías, metropolitanos y vagones del ferrocarril, ocho.

Carros de mudanza, cuatro.

Locales de espectáculos que cubren más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0'10.

#### DES RATIZACIÓN

Locales enteros, como almacenes, hoteles, villas, etc., por metro cúbico, 0'12 pesetas.

**Tarifa para la desinfección de los establecimientos siguientes, cualquiera que sea el agente empleado**

Cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues animales de cualquier clase:

#### Pesetas

Hasta 50 metros cúbicos. 5

De 51 a 150 id. id. . . . . 7'50

De 151 a 300 id. id. . . . . 11

De 300 id. id. en adelante. 15

Mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales:

#### Pesetas

Hasta 200 metros cúbicos. 20

De 201 a 500 idem id. . . . . 25

De 501 a 1.000 idem id. . . . . 43

Más de 1.000 idem id. . . . . 43

Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendurías de productos alimenticios animales:

#### Pesetas

Hasta 200 metros cúbicos. 15

De 201 a 500 idem id. . . . . 20

Más de 500 idem id. . . . . 30

Las presentes tarifas podrán ser revisadas por la Dirección general de Sanidad, proponiendo a este Ministerio la alteración de las cifras consignadas, según resulte de la aplicación de las mismas y necesidades y prácticas de los servicios.

Madrid 22 de Mayo de 1929.—  
Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

#### REAL ORDEN

##### Núm. 706

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que entre las disposiciones adicionales 2.ª y 3.ª del Reglamento de 22 de Mayo último, figure otra disposición adicional, 2.ª bis, redactada en la siguiente forma:

2.ª bis) Se concede igualmente un plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que los dueños o arrendatarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etcé-

tera, se provean de las tapas o cubiertas automáticas de cristal, metal o celuloide, necesarias para proteger las botellas o jarras de agua para bebida, así como de las cápsulas metálicas para cubrir los golletes o cuellos de las botellas de vino, jarabes, licores, etc.; transcurrido el cual, se impondrán obligatoriamente, bajo las responsabilidades y sanciones que enumera este Reglamento.

2.º Que al epígrafe cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues animales de cualquier clase, se adicione lo siguiente:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada cuatro meses como minimum».

Que al epígrafe mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales, se agregue:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada tres meses, como minimum».

Que al epígrafe carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendurías de productos alimenticios animales se añada:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada seis meses, como minimum».

3.º Que al final del artículo 22, se adicione lo siguiente:

«El régimen y procedimiento para la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, correspondientes a los locales y edificios que comprende la inspección veterinaria a la que se refieren las tres tarifas últimas del Reglamento, se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos 10 y 11 y demás concordantes de este Reglamento, aplicables en cada caso a juicio del Inspector Veterinario municipal».

4.º Al final de la letra J, «Escuelas e Internados» y antes de la letra K «Casa de baños», se hará figurar la siguiente prescripción:

«En las fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, restaurantes, casas de comidas, cafés, bares y tabernas, posadas y paradores, sociedades y círculos de recreo, y en las escuelas e internados, así como en todos los establecimientos de alojamiento y consumación pública de alimentos y bebidas, se servirá el agua filtrada, para lo cual deberán instalarse aparatos que funcionen a presión, si en la localidad existe red de distribución de agua, o de filtración por cualquiera de los sistemas aceptados en la práctica, en las demás poblaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 21 de Junio de 1929.—

Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1929.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición			
916	D. David García.	Boadilla de Rioseco.	Gratuita.	1	994	D. Mauricio Landaburo.	Guardo.
917	Santiago López.	Palencia.	Caza.	6	995	Antonio Magdaleno.	Cervatos de la Cueva.
918	Gregorio Buj.	Idem.	Idem.	6	996	Evaristo Arconada.	San Román de la Cuba.
919	Plácido López.	Frechilla.	Idem.	6	997	Angel Martínez.	Saldaña.
920	José García.	Osorno.	Idem.	6	998	Benjamín Herrero.	Idem.
921	Albino García.	Espinosa Villagonzalo.	Idem.	6	999	Nazario Gutiérrez.	Quintanadiez de la Vega
922	Antonio Marcos.	Frómista.	Idem.	6	1000	Teógenes Manuel.	Palencia.
923	Optaciano Lora.	Piña de Campos.	Idem.	6	1001	Hipólito Cuesta.	Idem.
924	Francisco Antolín.	Baños de Cerrato.	Idem.	6	1002	Je. ónimo Delgado.	Idem.
925	Andrés Martínez.	Idem.	Idem.	6	1003	Pedro Regalado.	Idem.
926	Angel Abia.	Venta de Baños.	Idem.	6	1004	Joaquín del Pozo.	Muñeca.
927	José Roldán.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	6	1005	Antonio García.	Guardo.
928	Jaime Fraile.	Idem.	Idem.	6	1006	Leoncio Andérez.	Aguilar.
929	Victorino Prieto.	Palenzuela.	Idem.	6	1007	Dario Lafuente.	Idem.
930	Alejandro de Bustos.	Torquemada.	Idem.	6	1008	Casiano Gutiérrez.	Revilla de Pomar.
931	Marcelino Antolín.	Idem.	Idem.	6	1009	Victor Illera.	Astudillo.
932	Fernando Arguz.	Idem.	Idem.	6	1010	Angel Martín.	Idem.
933	Leonardo Iglesias.	Villamediana.	Idem.	6	1011	Emilio de la Plaza.	Idem.
934	Arturo Zoreda.	Orbó.	Idem.	6	1012	Victorino Terán	Amusco.
935	Felipe Suances.	Villavega.	Idem.	6	1013	Adolfo Carnicero.	Villada.
936	Manuel Ruiz.	Orbó.	Idem.	6	1014	Eugenio Espeso.	Idem.
937	Adelino Pérez.	Idem.	Idem.	6	1015	Antonio Herrero.	Idem.
938	Calixto Fernández.	Cillamayor.	Idem.	6	1016	Matías Corbo.	Idem.
939	Antonio Serna.	Orbó.	Idem.	6	1017	Gumersindo Ramos.	Villacidaler.
940	Rogelio Díaz.	Idem.	Idem.	6	1018	Isatas Gil.	Idem.
941	Hermínio Pérez.	Canduela.	Idem.	6	1019	Marcelino Pérez.	Barruelo.
942	Donato Rodríguez.	Fuentes de Nava.	Idem.	6	1020	Perfecto Gómez.	Revilla de Santullán.
943	Andrés Valles.	Villanuño de Valdavia.	Idem.	6	1021	Marceliano Martín.	Barruelo.
944	Filiberto Lobera.	Villasarracino.	Idem.	6	1022	Matías Ramos.	Monasterio de Santullán
945	Vicente López.	Castrillo de Villavega.	Idem.	6	1023	Martín García.	Porquera de Santullán.
946	Antonio Presa.	Villasarracino.	Idem.	6	1024	José Gutiérrez.	Revilla de Santullán.
947	Antolín Herrero.	Villorquite.	Idem.	6	1025	Saturnino Herrera.	Barruelo.
948	Esteban Antolín.	Paredes de Nava.	Idem.	6	1026	Andrés Calvo.	Capillas.
949	Constantino Domingo.	Astudillo.	Idem.	6	1027	Manuel Garamonte.	Alar del Rey.
950	Jesús Amo.	Idem.	Idem.	6	1028	Eugenio Millán.	Idem.
951	Saturio Ruiz.	Barruelo.	Idem.	6	1029	Leandro Cuesta.	Palencia.
952	David Herrero.	Idem.	Idem.	6	1030	Antonio Fernández.	Idem.
953	Eliseo Rodríguez.	Idem.	Idem.	6	1031	Eloy Jaurregui.	Idem.
954	Tristán Barriuso.	Idem.	Idem.	6	1032	Antonio Narvaez.	Idem.
955	Francisco Herrero.	Idem.	Idem.	6	1033	Galo Miguel Barca.	Idem.
956	Francisco Alonso.	Idem.	Idem.	6	1034	Galo Miguel Barca (hijo).	Idem.
957	Domingo Pérez.	Idem.	Idem.	6	1035	Fructuoso Fernández.	Idem.
958	Tomás González.	Reinoso de Cerrato.	Idem.	6	1036	Orencio Melgar.	Idem.
959	Mariano Mateo.	Torquemada.	Idem.	6	1037	Silvano González.	Idem.
960	Pedro Asensio.	Cevico Navero.	Idem.	6	1038	Julian Aguado.	Idem.
961	Mariano Atienza.	Baltanás.	Idem.	6	1039	Constantino Roldán.	Idem.
962	Anselmo Martínez.	Aguilar de Campoó.	Idem.	6	1040	Estanislao Fernández.	Idem.
963	Pedro Díez.	Torre de los Molinos.	Idem.	6	1041	David Inclán.	Idem.
964	Eleodoro Palacios.	Saldaña.	Idem.	6	1042	Daniel Fernández.	Idem.
965	Fernando Marcos.	Villamuriel de Cerrato.	Idem.	6	1043	Mariano Manso.	Idem.
966	Pedro Rodríguez.	Idem.	Idem.	6	1044	Santiago Alvarez.	Barruelo.
967	Ventura Puebla.	Venta de Baños.	Idem.	6	1045	José Alvarez Barón.	Idem.
968	Daniel Recio.	Bárcena de Campos.	Idem.	7	1046	Angel Alvarez Barón.	Idem.
969	Alejandro Herrero.	Villorquite.	Idem.	7	1047	José Alvarez Barón (hijo).	Idem.
970	Jesús Pérez.	Villameriel.	Idem.	7	1048	Román Herrero.	Idem.
971	Germán Linares.	Riveros de la Cueva.	Idem.	7	1049	Aurelio Bravo.	Idem.
972	Luciano Laso.	Villanueva del Rebollar.	Idem.	7	1050	Gumersindo Masa.	Guaza.
973	Salvador Díez.	Cisneros.	Idem.	7	1051	Luis Velasco.	Baltanás.
974	Santiago Díez.	Idem.	Idem.	7	1052	Eugenio Espina.	Idem.
975	Mariano Gómez.	Idem.	Idem.	7	1053	Gerardo Benito.	Castrillo de Don Juan.
976	Feliciano Ruipérez.	Palencia.	Idem.	7	1054	Félix Rodríguez.	Saldaña.
977	Leoncio Rebollar.	Idem.	Idem.	7	1055	Eulogio Pérez.	Becerril de Campos.
978	Camilo Vázquez.	Idem.	Idem.	7	1056	Facundo Martín.	Carrión de los Condes.
979	Mariano Orejón.	Idem.	Idem.	7	1057	Antonio Juárez.	Idem.
980	Cesáreo Izquierdo.	Villeras.	Idem.	7	1058	Domingo Martín.	Idem.
981	Manuel López.	Villamartín.	Idem.	7	1059	Secundino Mediavilla.	Aguilar.
982	Francisco Merino.	Idem.	Idem.	7	1060	Manuel Férrez.	Idem.
983	Antonio Santos.	Quintanilla de las Torres	Idem.	7	1061	Presente Humada.	Pomar de Valdivia.
984	Elpidio Robles.	Grijeta.	Idem.	7	1062	Sindulfo Esteban.	Castrillo de Villavega.
985	Vicente Robles.	Idem.	Idem.	7	1063	Juan de la Puebla.	Arenillas de Nuño Pérez
986	Eloy Calleja.	Alba de Cerrato.	Idem.	7	1064	José Garrido.	Villasarracino.
987	Andrés Laso.	Villada.	Idem.	7	1065	Silvino Bravo.	Espinosa de Cerrato.
988	Simón de Vega.	Idem.	Idem.	7	1066	Sixto Alvaro.	Idem.
989	Honorato Uribe.	Cevico de la Torre.	Idem.	7	1067	Segundo Pascual.	Idem.
990	Eloy Ebolet.	Idem.	Idem.	7	1068	Juan Aguado.	Ampudia.
991	Ildefonso Mínguez.	Idem.	Idem.	7	1069	Manuel Pastor.	Valoria del Alcor.
992	Luis Rodríguez.	Villabastas.	Idem.	7	1070	Gumersindo Alonso.	Santa Cecilia del Alcor.
993	Angel Rozas.	Carrión de los Condes.	Idem.	7	1071	Serafín Gutiérrez.	Ampudia.
					1072	Baltasar Mediavilla.	Alar del Rey.
					1073	Jesús Rodríguez.	Nogales de Pisuegra.
					1074	Ubaldo Fernández.	Brañosera.
					1075	Emeterio Martínez.	Barruelo.
					1076	Francisco Cabeza.	Idem.
					1077	Saturnino Prieto.	Idem.
					1078	Macario Prieto.	Idem.
					1079	Julio Miguel.	Idem.
					1080	Fidel Miguel.	Idem.
					1081	Ambrosio González.	Idem.
					1082	Manuel Gómez.	Idem.
					1083	Benito Cardo.	Idem.
					1084	Antonio Perna.	Idem.

(Continuad)

**Comisión Provincial Permanente**

*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 10 de Junio de 1929.*

**Recaudación**

Se acuerda nombrar a instancia de la Presidencia y de acuerdo con lo propuesto por el Comité de Recaudación, Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, a D. Justo González Tarrío, con el haber anual de 8.000 pesetas y la gratificación, también anual de 1.000 que percibirá con cargo al presupuesto especial del servicio, sin darle carácter de funcionario provincial y con los derechos y obligaciones que se determinan en el Reglamento aprobado por el Pleno para el régimen del mismo servicio.

**Cédulas personales**

Se acuerda, conforme a lo propuesto en informe del Jefe del Negociado correspondiente:

1.º Ver con agrado el superávit de 12.803'45 pesetas, recaudado en el año actual sobre el anterior.

2.º Que se dicte como retribución por la llena de cédulas de los 183 pueblos que las han de cobrar por sí, la de 35 pesetas el millar.

3.º Que se recuerde al excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, remita con urgencia el padrón del año actual para no entorpecer las operaciones recaudatorias y

4.º Se oficie a los Ayuntamientos para que vengán a recoger las cédulas cuya cobranza han de realizar.

El Sr. Escobar interesa que comience el servicio de inspección de cédulas y revisión de bases para su clasificación en todos los pueblos o al menos en la Capital. La Presidencia promete estudiar la organización de este servicio.

**Reglamento de Beneficencia**

Se acuerda que por el Sr. Director de los Establecimientos, como Ponente, se presente el texto refundido del Reglamento de los mismos, necesitado de reforma.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 19 de Junio de 1929.*

**Precios medios**

Se acuerda aprobar los de Mayo para regir en el mes actual y se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Cuentas**

Se aprueban las siguientes: de 108 pesetas por dos carros de arena; de 78'65, por colocación de crista-

les; de 156, por 104 sacos de yeso; de 696'26, resto del importe de un transformador y otros aparatos para dar luz a la huerta y energía para el riego; de 21'50 y 16'75, por arreglo de cunas y camas y útiles de cocina; de 2.859'40, por 188 resmas de papel para el BOLETIN; de 27, por cáñamo para la Imprenta; de 96, por 60 kilos de azúcar y 160, por 100 de alubias.

**Beneficencia**

Se aprueba cuenta de 124 pesetas, gastos en el Hospital de Valladolid, por meretriz enferma.

Se inscriben en escalafón para su entrada en la Casa, a Gregorio de la Cruz Santamaría, de Lantadilla; Vicente Estrada Calderón, de Palencia y Eleuteria Gala Rosales, de Zorita del Páramo.

Se concede pensión de lactancia a Dorotea Serna, de Astudillo.

La Comisión queda enterada del ingreso de los niños Emilio de la Torre Beleño, sordomudo, acordándose se le instruya expediente para ingreso por turno en algún Colegio de sordomudos y de la joven Balbina Cisneros, de Carrión; de haberse facilitado a la Comisaría de Vigilancia 78 raciones de comida para otros tantos detenidos y de haberse expedido 11 bajas para la Sala de Medicina y 10 para la de Cirugía.

Se desestima el ingreso de la niña Heliadora Ramos, de Vega de Doña Olimpa.

Se acuerda el ingreso en el Manicomio de Teodoro Cacharro Rodríguez, de Becerril de Campos.

**Vías y obras**

Se aprueban las cuentas siguientes: de 402 pesetas a favor de Agustín de la Fuente, por acopios de piedra; de 250, a favor de Daniel González; de 300, a Félix Ruiz; a favor de Eugenio Manzanal, de 2.964; aprobándose así bien las certificaciones de los contratistas D. Abrahám Martín, por 1.838 pesetas 95 céntimos, con 66'41 de indemnizaciones técnicas; de José Gutiérrez, por 1.630'12 y 48'90, respectivamente; de Pedro Pastor, por 2.924'06, más 103'70; del mismo, por 2.257'29 y 73'49; de Ciriaco Fuente, por 3.048 pesetas 40 céntimos y 102'40; de Teodoro Babanal, por 2.998'73 y 50'62 y la de David Rabanal, por 3.639'75 y 109'75.

También se aprueban las cuentas de 31'80 por alquiler de automóvil y por el mismo concepto las de 130'20, 80 y 58'80; la de 1.040'48 por gastos generales de conservación de caminos vecinales terminados por la Diputación, mes de Mayo; de 3.065 en los terminados por el Estado en igual mes y de 250'50 conservación de las carreteras provinciales en dicho mes.

Se desecha el proyecto de camino vecinal de Velilla de Tarilonte a la carretera de Guardo a Cantoral, por

no tener la modificación necesaria, según el informe de Obras Públicas.

Se admite la renuncia que del cargo hace el Ayudante de la Sección de Vías y Obras D. Roberto Dublang Tolosana, por haber reingresado en el servicio del Estado, acordando el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

**Cuentas diversas**

Se aprueban la de 1.312 por inversión de material de oficina de Secretaría y Depositaria en el 2.º trimestre; de 31'20 gastos ocasionados por Becarios; las de 294'12, 143'50 y 350 por confección de las banderas para «Colonia Palentina», de Reinosa, y «Casa de Palencia», en Madrid.

**Personal**

Se acuerda aprobar la propuesta hecha por el Tribunal examinador, nombrando en consecuencia Auxiliar segundo de las oficinas de la Corporación a D. Gerardo Escobedo Gorostizaga, con la asignación anual de 2.750 pesetas.

Se tienen por aspirantes a la plaza vacante, por defunción del Oficial señor Juana, a los solicitantes a la misma, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL y en su día se señalará el en que ha de tener lugar la oposición.

Se acuerda comunicar al doctor oculista de León, D. Joaquín Valcárcel Alvarez, la designación de Vocal para formar parte del Tribunal de oposición a la plaza de Oculista de la Beneficencia.

**Papel para el «Boletín»**

La Comisión acuerda quedar enterada de haberse recibido 188 resmas de papel para la tirada del BOLETIN.

**Carreteras municipales**

Queda a su vez enterada la Comisión que por el Ministerio de Fomento se ha desestimado la petición de que se incluyeran en el plan de Caminos vecinales, 16 kilómetros de carreteras municipales construídas por los pueblos, con subvención de la Diputación, antes de la Ley de Caminos vecinales.

**Exposiciones**

Se concede la cantidad de 600 pesetas a los Delineantes Sres. de Diego Pontiles y Herrero Puebla, como gratificación por trabajos de planos y mapas, con destino a las de Sevilla y Barcelona.

**Concurso de ganados**

Se acuerda conceder para el que ha de tener lugar en San Salvador de Cantamuga, la cantidad de 1.500 pesetas.

**Recaudación**

Se concede la autorización solicitada por el Jefe de la Recaudación, para retirar de la cuenta corriente 5.337'79 pesetas, para atender al pago de personal de oficinas, Recaudadores, material y demás obligaciones mensuales y se le aprueba la cuenta que presenta de 263'71 pese-

tas de material de servicio del mes actual.

**Cédulas personales**

Se desestima la reclamación de Adrián Pescador, de Paredes de Nava.

**Obras en la Carcel**

Se acuerda que se hagan ciertas reparaciones en la entrada y en el tejado de dicho edificio.

**Dispensario**

Se acuerda devolver a los señores Arquitectos el proyecto de condiciones que pudieran regir en el concurso que ha de anunciarse para la instalación de la calefacción en dicho edificio, para su modificación.

**Colonia Escolar**

Se acuerda demorar hasta el año próximo, la ejecución de la iniciativa para enviar una Colonia infantil al Sanatorio Marítimo de Oza (La Coruña).

**Pabellón Castellano-Leonés**

Se acuerda aprobar el prorrateo del exceso necesario para subvenir a los gastos de dicho Pabellón; y librar la suma de 1.511 pesetas para abono en la cuenta corriente del Comité de la Exposición.

**Suscripción**

Se acuerda abrir la suscripción entre señores Diputados y Empleados, para ofrecer las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica, al General Primo de Rivera.

**Casa Palentina**

Se acordó ver con agrado las fiestas que proyecta dicha Casa para la bendición de la Bandera dedicada por esta Diputación con asistencia de señoritas representantes de la provincia y se resolvió que los señores Presidente y Vicepresidente asistan a dicho acto en representación de la Corporación.

**Jornales**

Se aprueba la cuenta de los invertidos en el camino vecinal de Villota del Duque a la carretera de Saldaña a Masa, importante 121 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 1.º de Julio de 1929.*

**Señalamiento de sesiones**

Se acuerda que las sucesivas del mes tengan lugar los días 12 y 20 del actual.

**Distribución de fondos**

Se aprueba la hecha para satisfacer las obligaciones del mes actual; ordenando su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Cuentas de suministros**

Se acuerda aprobar las siguientes: de 102 pesetas por 552 kilos de sal,

de 370 pesetas por 500 de arroz; de 115, por fideo y pasta para sopa; de 505, por frutas para merienda de asilados en el segundo trimestre; de 80, por 16 Misas rezadas; de 5, por arreglo del armonium; de 188'37, por patatas; de 191'15, por extraordinarios del segundo trimestre; de 125, por nómina a los aprendices de Imprenta, Zapatería y Sastrería; de 1.274, de leche en el segundo trimestre; de 20'25, por galleta-biscocho; de 94'04, por una vigueta de hierro; de 45'25, por arreglos de ferrería y material; de 20, por otros arreglos; de 116, por dos carretillos de hierro; de 80'75 y 68'25, por arreglo de muebles; de 40, por sosa «Solvay»; de 7'50, por gasolina; de 161'80, por efectos de droguería; de 62, por tubos de vacuna; de 7, por una botella de tinta; de 300, por consumo de agua en los retretes.

#### Beneficencia

Se aprueba cuenta de 22'50 pesetas por estancias de un joven en el Reformatorio de El Salvador, de Amurrio.

Se decreta el ingreso por escalafón en el Hospicio de la anciana Dionisia Benito, de Torquemada.

Se ratifica el ingreso en Maternidad de los niños Julio y Rufino González Campo, de Fuentes de Nava.

Se concede pensión de lactancia a Claudio Moral García, de Herrera de Río Pisuegra.

Se decreta el ingreso en el Manicomio, de Lorenza Rodríguez Martínez, de San Román de la Cuba y Engracia Soto Antón, de Santillana de Campos.

Se ratifica el ingreso en el Manicomio del hospitalizado Lucinio Prado Prieto y pago de 30 pesetas al Sr. Subdelegado de Medicina del partido de Cervera a que corresponde Alar del Rey.

Se acuerda hacer responsable del pago de 192'50 pesetas al padre de Máximo Marcos, de Villavega, por hospitalización, a consecuencia de accidente ocurrido en la Plaza de Toros, de Herrera de Río Pisuegra.

La Comisión acuerda quedar enterada de haberse expedido durante el mes de Junio, 17 bajas para la Sala de Medicina y 13 para la de Cirugía del Hospital.

#### Vías y Obras

Se aprueban cuentas de 270 y 435 pesetas, por gastos con motivo del puente del camino vecinal de Becerril del Carpio a la estación de Mave; de 926 por acopio de piedra machacada para conservación de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, a la de Palencia a Tórtoles.

Se aprueba el acta de recepción provisional del puente de hormigón armado sobre el río Arlanzón, en Villodrigo.

Se acuerda adjudicar definitivamente las obras de construcción del puente económico sobre el río Valdavia en Arenillas de Nuño Pérez, a

don Aurelio García Marcos con las advertencias legales.

Con las mismas condiciones se adjudica a don Julio Lora el acopio de piedra machacada para la conservación de la carretera municipal de Piña a Támara.

Se aprueban los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de afirmado del camino vecinal de Villotilla a Carrión y las de construcción del camino de Valsadornín al de Rabanal de los Caballeros a la carretera de Palencia a Tinamayor.

#### Cuentas diversas

Se aprueban las siguientes: de 375 pesetas por material de la oficina de Intervención de Fondos en el 2.º trimestre; de 107'50 por caja embalaje del cuadro del P. Secundino Martín, remitido a Sevilla; de 84'50 por marco para el mapa ampliado de la provincia; de 56'50 por otros diversos marcos; de 51'85 de facturaciones a la Exposición de Sevilla; de 333'05 de efectos para el Excmo. Sr. Gobernador; de 301'63 y 27'62 por fluido eléctrico en el Palacio y en la Imprenta; y de 50, 136'50, 12, 15'60 y 13'40 a Felipe Crespo y Francisco Bahamonde por alquiler de automóvil.

#### Obras de Beneficencia

Se acuerdan reformas en los departamentos de la Casa y no llegando el presupuesto de las mismas a 25.000 pesetas, se resuelve ejecutarlas por administración.

#### Listas electorales

Se acuerda la venta de dichas listas correspondientes al año de 1924 y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales.

#### Carteleras de turismo

Se acuerda pase al Ponente la petición de subvención del concesionario oficial de las mismas.

#### Recaudación

Se dispone reformar el Reglamento en cuanto a la forma de ingreso de cantidades por concepto de «Plagas del Campo».

#### Pantanos

La Comisión acuerda quedar enterada de comunicación que se recibe de la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre fecha probable de inauguración de los pantanos.

#### Región de inválidos

Se declara desierta la plaza de becario del Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo, costada por la Diputación, desestimando la pretensión del inválido por accidente del trabajo, Segundo Mozo Guevara.

#### Subvención

Se concede de 250 pesetas, a la Superiora de las Siervas de María, para ayuda de los humanitarios fines de la Institución.

#### Dispensarios

A virtud de que los Arquitectos Directores de la Obra, dan cuenta de varios defectos en la construcción

de la misma, la Comisión acuerda significar a referidos técnicos, que ellos son los que deben, en todo momento, velar por que no existan o se corrijan, no certificando más que de lo construido, con arreglo a las exigencias del pliego de condiciones.

Se aprueba el modelo de anuncio de concurso, sobre instalación de la calefacción y desinfección en el citado edificio y se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

#### Terrenos del Manicomio

Se ordena la rectificación del plano divisorio de los terrenos pertenecientes a la Diputación y los de la Comunidad.

#### Contador

Se acuerda el traslado del contador trifásico tipo «Landis» propiedad de la Diputación, desmontándole de la Carcel correccional, donde se halla e instalándole para determinar el consumo de fluido en alumbrado de edificaciones de la huerta de la Corporación.

#### Licencia

Se concede de un mes, al Sr. Director de los Establecimientos, sustituyéndole en sus funciones el señor Presidente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial. — El Presidente, José Ordóñez. — El Secretario, Mariano del Mazo.

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 3037.

CIRCULAR NÚM. 266.

Secretaría general

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Abril último, inserta en la «Gaceta» del 17 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 47, del día 19 del mismo mes, a la una hora del día 6 del mes actual, se restablecerá la hora normal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes, velen por el exacto cumplimiento de lo ordenado por la referida disposición legal.

Palencia 1.º de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 2985

CIRCULAR NÚM. 267

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano, en el término municipal de Villanuño, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3026

CIRCULAR NÚM. 268

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de

Villameriel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3027

CIRCULAR NÚM. 269

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Monzón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Agosto de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2986

CIRCULAR NÚM. 270

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado porcino de varios vecinos de Sotobañado, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—El casco de población de Sotobañado.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de 500 metros, todo alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 28 de Septiembre de 1929

Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 2987

CIRCULAR NÚM. 271

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado porcino de varios vecinos de Villameriel, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Las cuadras de los propietarios, en San Martín del Monte.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de 500 metros, todo alrededor de San Martín del Monte.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 28 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 2988

CIRCULAR NÚM. 272

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado porcino de varios vecinos de Olea de Boedo, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—El casco de población de Olea de Boedo.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja 500 metros, todo alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en órbita.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de 30 Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones

Palencia 28 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 2984

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Terminadas o próximas a terminar todas las faenas de recolección de trigo, recuerdo a todos los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, el más exacto cumplimiento de la Real orden número 1.160, del Ministerio de Economía Nacional, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 56, de 19 de Julio y la Circular de esta Junta de 1.º de Agosto últimos, inserta esta última en el BOLETIN OFICIAL número 92 de 2 de dicho mes, referentes a la estadística de trigo recolectado.

En su vista, antes del día 15 de Octubre, deberán remitir a esta Junta provincial de Abastos, las declaraciones juradas del trigo recolectado en la actual cosecha por todos los agricultores de sus términos municipales.

Para evitar extravíos o confusiones en los citados documentos y cifras, dichas declaraciones las remitirán cosidas, figurando en cabeza el resumen totalizado y autorizado por la Alcaldía

En el indicado resumen deben figurar todos los agricultores del término municipal, a los que se hará saber que la falta de cumplimiento en la entrega de dichas declaraciones o la falsedad comprobada en las cifras serán castigadas con severas sanciones. Si a pesar de ello hubiera algún negligente, lo pondrán en mi conocimiento. Si algún Ayuntamiento hubiera ya verificado este servicio, no ajustado a lo dispuesto, lo rehará o completará a fin de que llegue ajustado a la norma establecida.

Dada la gran importancia de este servicio, confío en el celo de los funcionarios antes citados, advirtiéndoles que, de haber alguno que no cumpla exactamente y en el plazo señalado con lo que se ordena, me verá obligado a sancionar la falta con el mayor rigor.

Palencia 28 de Septiembre de 1929. — El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Núm. 2869

## CATASTRO DE LA RIQUEZA AGRICOLA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ANUNCIO

RELACION de los pueblos de esta provincia en que están aprobados los Avances Catastrales de rústica y pecuaria y que han de regir en el próximo año de 1930, con expresión de la riqueza imponible correspondiente, cuota del Tesoro, recargo para atenciones de primera enseñanza y cantidad total a tributar por cada uno de dichos pueblos.

PUEBLOS	RIQUEZA COMPROBADA		CUOTA AL 14 POR 100		RECARGO DEL 16 POR 100		CONTRIBUCION TOTAL			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Abarca.....	102	125	37	14	297	55	2.287	61	16 585	16
Abastas.....	107	926	72	15.109	74	2 417	56	17 527	30	
Abía de las Torres.....	123.599	17	17 303	89	2 768	62	20.072	51		
Alba de Cerrato.....	114 000	15	15 960	02	2 553	60	18 513	62		
Amayuelas de Abajo.....	52 884	52	7 403	84	1.184	61	8.588	45		
Amayuelas de Arriba.....	70.375	42	9 852	56	1.576	41	11 428	97		
Amusco.....	242 316	43	33 924	30	5 427	89	39.352	19		
Añoza.....	86 012	43	12.041	74	1 926	68	13 968	42		
Arconada.....	87 731	84	12.282	46	1.965	19	14 247	65		
Bahillo.....	73.309	60	10.263	35	1.642	13	11 905	48		
Baquerín de Campos.....	183.124	37	25.637	41	4.101	98	29 739	39		
Belmonte de Campos.....	107.320	44	15 024	86	2 403	98	17 428	84		
Boada de Campos.....	83 171	71	11.644	04	1.863	05	13.507	09		
Boadilla del Camino.....	193 946	65	27.152	53	4 344	41	31 496	94		
Bustillo del Páramo de Carrión	41 683	54	5 835	70	933	71	6 769	41		
Cabañas de Castilla (Las)...	48 663	65	6.812	91	1 090	07	7 902	98		
Capillas.....	121 902	52	17.066	35	2.730	62	19 796	97		
Cardeñosa de Volpejera.....	82 238	52	11 513	40	1.842	14	13 355	54		
Calzada de los Molinos.....	79.622	14	11.147	10	1.783	53	12.930	63		
Calzadilla de la Cueva.....	96 773	57	13.548	30	2 167	73	15.716	03		
Carrión de los Condes.....	575 163	32	80 523	14	12 883	71	93 406	85		
Castil de Vela.....	149 533	74	20 934	72	3 349	56	24 284	23		
Castromocho.....	400 026	79	56 003	75	8 960	60	64 964	35		
Cervatos de la Cueva.....	72 024	30	10.083	40	1 613	34	11 696	74		
Cordovilla la Real.....	109 094	67	15 273	25	2.443	72	17 716	97		
Frónista.....	315 915	21	44.228	13	7 076	50	51 304	63		
Fuente-andrino.....	60 317	77	8.444	49	1.351	12	9.795	61		
Fuentes de Nava.....	393.765	46	55.127	16	8 820	35	63.947	51		
Hornillos de Cerrato.....	98 465	82	13 785	22	2 205	63	15.990	85		
Ito de la Vega.....	139 901	77	19 586	25	3 133	80	22 720	05		
Guaza de Campos.....	193.030	07	27.024	21	4 323	87	31 348	08		
Ledigos.....	62 823	12	8.795	23	1 407	24	10.202	47		
Lomas.....	100.603	93	14 084	55	2.253	53	16.338	08		
Mazariegos.....	148.557	38	20.826	03	3 332	17	24 158	20		
Marcilla de Campos.....	117 879	06	16 503	07	2 640	49	19 143	56		
Mazuecos de Valdeginete...	117 643	65	16.470	11	2.635	22	19 105	33		
Moratinos.....	117 376	19	16 432	67	2.629	22	19.061	89		
Nogal de las Huertas.....	69 191	20	9.686	77	1 549	88	11 236	65		
Osorno.....	277 986	61	38 918	12	6 226	90	45 145	02		
Palenzuela.....	277 921	15	38.908	96	6 225	43	45.134	39		
Población de Arroyo.....	96 217	98	13.470	52	2 155	28	15 625	80		
Población de Campos.....	146 063	98	20 448	96	3 271	83	23 720	79		
Población de Cerrato.....	77 802	18	10 892	30	1 742	77	12 635	07		
Pozuelos del Rey.....	64.332	07	9.006	49	1.441	03	10.447	52		
Quintana del Puente.....	43 868	43	6 141	58	982	65	7.124	23		
Riberos de la Cueva.....	39 656	99	5 551	98	888	31	6 440	29		
Requena de Campos.....	67 665	32	9.473	14	1.515	70	10 988	84		
Revenga de Campos.....	157 493	88	22 049	14	3 527	86	25 577	00		
Rivas de Campos.....	106 568	09	14.919	53	2.387	13	17 306	66		
Robladillo de Ucieza.....	44 028	76	6 164	03	986	24	7.150	27		
San Cebrían de Campos.....	197 327	10	27 325	79	4 720	14	32 045	93		
San Llorente de la Vega.....	56 746	60	7 944	52	1 271	12	9.215	64		
San Mamés de Campos.....	100 273	33	14 038	27	2 246	12	16.284	39		
San Román de la Cuba.....	119.702	34	16.758	33	2 681	33	19 439	66		
Santillana de Campos.....	112.221	16	15.710	95	2 513	75	18.224	70		
Soto de Cerrato.....	52 091	46	7.292	80	1.166	85	8.459	65		
Torre de los Molinos.....	54 775	00	7 668	50	1 226	96	8.895	46		
Valbuena de Pisuerga.....	97 726	10	13 681	66	2.189	06	15 870	72		
Villacidaler.....	145 874	49	20.422	43	3 267	59	23 690	02		
Villada.....	276 050	19	38.647	03	6 183	52	44.830	55		
Villadiezma.....	74 115	75	10 376	21	1.660	19	12.036	40		
Villaherreros.....	182.502	13	25.550	30	4 088	05	29.638	35		
Villajimena.....	35 668	79	4.993	63	798	98	5 792	61		
Villalaco.....	80 057	82	11.208	09	1.793	30	13.001	39		
Villalcázar de Sirga.....	194.118	70	27.176	62	4 348	26	31 524	88		
Villalumbroso.....	117 154	26	16 401	60	2.624	26	19 025	86		
Villamorco.....	81 755	36	11.445	75	1 831	32	13.277	07		
Villamuera de la Cueva.....	114 197	87	15.987	70	2.558	03	18.545	73		
Villanueva del Rebollar.....	62 956	36	8.813	89	1.410	22	10 224	11		
Villarmentero de Campos..	49.104	38	6 874	61	1.099	94	7.974	55		
Villarramiel.....	243 298	49	34.061	79	1.449	88	39.511	67		
Villasabariego de Ucieza...	64 483	65	9 027	71	1.444	43	10 472	14		

PUEBLOS	RIQUEZA COMPROBADA		AL 14 POR 100 CUOTA		RECARGO DEL 16 POR 100		CONTRIBUCION TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Villatoquite.....	84.018	27	11.762	56	1.882	01	13.644	57
Villaturde .....	140.229	67	19.632	15	3.141	15	22.773	30
Villelga.....	78.225	19	10.951	66	1.752	27	12.703	93
Villerrías.....	153.231	72	21.452	44	3.432	39	24.884	83
Villodre.....	51.786	46	7.250	10	1.160	02	8.410	12
Villodrigo.....	43.842	40	6.137	93	982	07	7.120	00
Villoldo.....	228.837	75	32.044	28	5.127	09	37.171	37
Villovieco.....	142.708	89	19.979	24	3.196	68	23.175	92
<b>TOTALES</b> .....	<b>10.181.997</b>	<b>93</b>	<b>1.424.197</b>	<b>49</b>	<b>228.219</b>	<b>58</b>	<b>1.652.417</b>	<b>07</b>

Palencia 23 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

### Diputación Provincial de Palencia

#### Cédulas personales

La Comisión provincial, teniendo en cuenta la circunstancia de haber coincidido el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, en el presente año, con la época más ocupada para los labradores, por dedicarse a las faenas de recolección, acordó en sesión de ayer, prorrogar el expresado plazo de cobranza voluntaria, lo mismo en la Capital que en los pueblos de la provincia, hasta el día 20 del actual mes de Octubre, en que definitivamente se tendrá por finalizado aquél.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a la presente la mayor publicidad posible, para que durante esta ampliación de plazo, se provean de su cédula personal todos los contribuyentes que aún estuvieran en descubierto, evitándose de esta suerte, los perjuicios del procedimiento ejecutivo.

Palencia 1.º de Octubre de 1929.  
—El Presidente, José Ordóñez.

### Comisión Provincial Permanente

#### Transferencia

Estando próximo a agotarse el crédito consignado en el capítulo 18 «Imprevistos», del vigente presupuesto de gastos de la Corporación, y habiendo de satisfacerse con cargo a él atenciones inaplazables; teniendo en cuenta que en el capítulo 9.º, artículo 2.º del mismo presupuesto, existe una consignación de diez mil pesetas, para atender a la creación o subvención de una Caja de Ahorros provincial o de seguro contra el paro forzoso establecidas en la provincia, cantidad a la que no es posible dar aplicación dentro del año actual, y previos los favorables informes del Sr. Interventor de fondos provinciales y Jefe de Secretaría, hallándose el expediente completo y ajustado a lo que prescriben los artículos 204 del Estatuto provincial, en relación con el 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, la Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó aprobar la propuesta para la transferencia de dicha cantidad al repetido capítulo de Imprevistos, fijando este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse contra esta resolución las reclamaciones que se estimen oportunas.

Palencia 1.º de Octubre de 1929.  
—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 2980

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### ANUNCIO

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1 de Octubre próximo, hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Septiembre de 1929.  
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 2964

### Patronato Nacional de Firms Especiales

#### Tasa de rodaje.—Recaudación

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual las instrucciones para el cobro de la Tasa de rodaje correspondiente al año 1928, se hace saber a los interesados que la recaudación de la misma, se hará con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.ª El período de recaudación voluntario dará comienzo en los pueblos el 10 de Septiembre y terminará el día 30 de Noviembre, pudiendo los interesados satisfacer desde el día 1 al 10 de Diciembre sin recargo de ninguna clase, las cuotas que les corresponda, en las oficinas de Recaudación de la Capital de la provincia o en el sitio que por los Recaudadores, previo anuncio se establezca.

2.ª Los vehículos a los efectos del pago de la Tasa de rodaje, se clasifican en agrícolas y de transporte. Se consideran agrícolas los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa además, que la contribución territorial que paguen anualmente sea inferior a quinientas pesetas.

3.ª Serán clasificados como de transporte, los carruajes de lujo y los que se dediquen al transporte en general (incluso los que porteen géneros propios de su comercio o industria) y los carros de agricultores que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Que paguen quinientas o más pesetas de contribución territorial.

b) Que en alguna ocasión sean dedicados al porteo de géneros o efectos que no sean de su pertenencia; y

c) Que sean arrastrados por tres o más caballerías.

3.ª Todos los vehículos de tracción de sangre, deberán llevar en sitio visible una placa de este Circuito, cuya legitimidad se acreditará con el recibo justificativo del pago de la Tasa de rodaje.

4.ª Para adquirir la placa de exención de vehículos agrícolas cuyo coste es de 0'75 pesetas, se entregará al Recaudador el recibo del año 1927, el cual pondrá en el mismo la nota de «Entregado», en el caso de que habiendo satisfecho la Tasa de 1927 no pudieran presentar por cualquier causa el correspondiente recibo, abonarán 2'50 pesetas por la provisión de placa del año 1928, pudiendo hacer la oportuna declaración ante este Patronato para su comprobación y para que en años sucesivos se les clasifique como exentos totales.

5.ª Para el pago de la Tasa de toda clase de vehículos adquiridos en 1928, deberán presentar sus dueños:

a) Certificación expedida por el Secretario, en que se haga constar la fecha de adquisición.

b) Si el carruaje no estuviere comprendido en la relación que el Ayuntamiento debió remitir a este Patronato, el usuario presentará además, en dicho Ayuntamiento, un alta por duplicado que contendrá: nombre y dos apellidos, domicilio, clase del carruaje, número de matrícula, número de caballerías, uso a que se destina y clase de la llanta (estrecha o reglamentaria); y

c) Si se creyeren con derecho a ser clasificados como agrícola, declaración jurada de la contribución territorial que anualmente paguen.

6.ª Los vehículos clasificados como de transporte, para proveerse de la placa de Rodaje de 1928, abonarán previamente el recibo de 1927, a cambio del cual recibirán el correspondiente al año 1928, con nota firmada al dorso de «Pagado el año 1927», debiendo exigir que a su presencia se estampe en el recibo que entregan de 1927 el sello de «Entregado».

Si por cualquier causa no pudieren entregar el recibo del año 1927, habiéndolo satisfecho a su debido tiempo, lo hará constar así por declaración jurada, sin perjuicio de que si el Recaudador tuviere aquel recibo, no haga entrega del correspondiente al año 1928.

7.ª Por los carruajes adquiridos en 1929, bien sean agrícolas o de transporte, se presentarán los documentos a) y b) reseñados en la prevención 5.ª y si fuesen agrícolas, además el documento c), entregán-

doles el Recaudador un recibo y una placa por valor de 0'75 pesetas.

8.ª Los que satisfagan simultáneamente los recibos del año 1927 y 1928, exigirán del Recaudador ponga en los de 1927 la nota «Pagado», sin perjuicio de lo dispuesto en la prevención 6.ª.

9.ª Las altas o modificaciones que se produzcan, se presentarán por los propietarios en el Ayuntamiento, el que debidamente relacionadas las remitirá a este Patronato, el que les devolverá en cambio una relación en que se haga constar el importe a satisfacer por los usuarios, para que en su vista, puedan formular las reclamaciones oportunas.

10 Los duplicados del alta que presenten los usuarios, se entregarán al Recaudador, sirviéndole de justificante para la expedición del recibo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los usuarios de vehículos de tracción de sangre a efectos al pago de la Tasa de rodaje.

Madrid 12 de Septiembre de 1929.  
—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Núm. 2977

### Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de Palencia

#### CIRCULAR

El mes de Octubre es el señalado por las disposiciones vigentes, para que los Maestros formen y remitan a esta Sección, el presupuesto, con arreglo al cual, una vez aprobado, han de hacer la inversión de la cantidad, que para gastos de material de enseñanza, abona el Estado a cada escuela. Durante todo dicho mes están dentro del plazo legal, por consiguiente, para la formación de este documento oficial, pero suele suceder que son muchos los que esperan confiadamente hasta última hora, y tienen luego que hacerlos de prisa y corriendo, sin un detenido y reposado estudio de lo que mejor puede convenir para cubrir las necesidades que en la escuela se sientan, y aun hay bastantes que dejan pasar el plazo, dando motivo, con ello, a que haya que reclamarse de oficio, y en éstos se acentúa la precipitación con que tienen que hacerlos. Tanto unos como otros, además de producir un mal a su escuela, entorpecen y dificultan la labor de tramitación que en la Sección tienen que seguir estos documentos, y a fin de evitar tales perjuicios e irregularidades, se recuerda a todos los señores Maestros de esta provincia, no sólo el cumplimiento de aquel precepto legal, sin el cual la escuela dejaría de percibir el material que la corresponde durante el año, si no el cumplimiento del mismo con la debida puntualidad teniendo en cuenta las prescripciones legales que rigen en la materia.

Al hacer este recordatorio, estima esta Sección conveniente indicar también, principalmente a los Maestros nuevos, que por primera vez tengan que formar el presupuesto Escolar, que éste ha de ser por duplicado, y uno de los ejemplares irá acompañado del inventario de la escuela. Se harán precisamente en el modelo oficial con arreglo al cual se venden los impresos, teniendo gran cuidado, pues en algunos impresos antiguos todavía figura el 1'20 por 100, que la

cantidad que se ha de descontar como impuesto de pagos al Estado, es la de 1'30 por 100 de la diferencia que resulte después de deducir de la asignación íntegra el 10 por 100 para el material que suministra directamente la Administración Central. De esta misma diferencia hay que deducir también el 0'50 de Habilitación. Hechas estas deducciones, queda el líquido que ha de percibir el Maestro.

La cantidad que se asigna a cada escuela, no es la sexta parte del sueldo del Maestro, aunque así lo digan los impresos, sino la sexta parte de la dotación que correspondía a la escuela antes de que el sueldo fuera personal, como lo es hoy; si se atendiera a esta circunstancia, habría que estar variando constantemente los presupuestos, muchas veces aun dentro del mismo año, con lo que se producirían grandes perturbaciones en la Administración de este servicio. Esa cantidad la pueden ver los Maestros en las cuentas y presupuestos de años anteriores, que deben figurar en el correspondiente libro de Contabilidad de la escuela. En esta provincia las dos cantidades más frecuentes son las de 183'33 y 166'66; todas las escuelas, excepto las de la Capital, tienen una de estas dos cantidades; de éstas es de las que hay que hacer las deducciones indicadas anteriormente.

Es de mucha importancia, no solamente a los efectos de la aplicación del material, sino también a los del servicio de estadística, que llenen con toda exactitud los datos de matrícula, consignando el total de la misma, y en las escuelas mixtas separadamente el número de niños y el de niñas.

De la actividad y celo de los señores Maestros, espera esta Sección, que han de cumplir con toda exactitud y puntualidad, estos tan importantes servicios, para el buen régimen administrativo de sus escuelas y de la enseñanza en general.

Palencia 28 de Septiembre de 1929.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3012

### Castrejón de la Peña

El día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las diez y media del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde D. Justo Alvarez Fontecha, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del Ramo, la tercera subasta de los aprovechamientos de 100 árboles de roble del monte titulado «Monte Alvaro», de la pertenencia del pueblo de Pisón, bajo el tipo de tasación de 640 pesetas, las condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina.

En el mismo día y hora de las once y media, tendrá también lugar la tercera subasta de los aprovechamientos de pastos para 500 cabezas de ganado lanar, por cinco años, que existen en el monte «Cueva grande» y otros, de la pertenencia del pueblo de Villanueva de la Peña, bajo el tipo de tasación de 375 pesetas,

las condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925, el cual se halla también expuesto al público en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las mismas.

Castrejón de la Peña 25 de Septiembre de 1929.—El Alcalde: Por orden, el Secretario, Antonio del Amo.

Núm. 3024

### Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez

El día 15 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos de referida Junta, la subasta de 125 árboles de chopo, en dos lotes, 40 del plantío «Molino y Puente», y 85 también plantío de este pueblo «Tejero y Ermita», bajo el tipo de tasación de 480 y 1.020 pesetas respectivamente y con sujeción en un todo al pliego de condiciones administrativas, que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, donde permanecerá expuesto hasta el acto mismo de la subasta, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Si por falta de licitadores quedase desierta, se celebrará la segunda subasta a los diez días siguientes, en el mismo local, hora, tipo y condiciones.

Arenillas de Nuño Pérez 26 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Toribio Pérez.

Núm. 3036

### San Martín de los Herreros

El Presidente de la Junta vecinal de este pueblo, me comunica que con fecha 17 del actual, ha recogido una caballería mayor, sin duda extraviada, de las señas siguientes:

Pelo rojo, con dos lunares blancos a los costillares, de seis y media cuartas de alzada aproximadamente, con una cadenilla al pescuezo.

San Martín de los Herreros 29 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Eduardo Vega.

Núm. 3031

### San Salvador de Cantamuga

En el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante esta Alcaldía y Casa Consistorial, la subasta del alumbrado público y por tiempo de cinco años; consistente en veinte lámparas, bajo el tipo de 30 pesetas cada año.

Los aspirantes presentarán sus pliegos ante esta Alcaldía, dentro del plazo marcado en este anuncio y será adjudicada al aspirante que ofrezca mayor ventaja.

San Salvador de Cantamuga 29 de Septiembre de 1929.—Claudio González.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público

en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Renedo de la Vega. 2957

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan.*

Fresno del Río.—1926, 1927 y 1928.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan.*

Herrera de Pisuerga.	2908
Autila del Pino.	2910
Frómista.	2952
Villasila.	2951
Baños de Cerrato.	2968
Villabermudo.	2969
Villota del Páramo.	2996
Villacidaler.	3004
Quintanilla de Onsoña.	3009
Amayuelas de Arriba.	3010
Amayuelas de Abajo.	3011

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

*Ayuntamientos que se citan.*

Cisneros.	2994
Santervás de la Vega.	2999
Santa Cruz de Boedo.	3005
Cervera de Pisuerga.	3006
Ayuela.	3014
Itero Seco.	3015
Villanueva de Henares.	3029
Pedraza de Campos.	3021
Lores.	3029
Monzón de Campos.	3030
San Salvador de Cantamuga.	3031
Torre de los Molinos.	3032

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan:*

Villabermudo.	2969
Cívico de la Torre.	3007
San Román de la Cuba.	3008
Revilla de Collazos.	3023
Báscones de Ojeda.	3033

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*

Collazos de Boedo.	2997
Olea de Boedo	2998
Santervás de la Vega.	2999
Santa Cruz de Boedo.	3000
Olmos de Pisuerga.	3001
Villarmentero.	3002
Castrillo de Onielo.	3003
Villacidaler.	3004
Itero Seco.	3015
Valdeolillos.	3016
Villanueva de Henares.	3017
Ayuela.	3022
Torre de los Molinos.	3032
Monzón de Campos.	3030
San Salvador de Cantamuga.	3031

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*

Olea de Boedo.	2990
Collazos de Boedo.	2991
Santa Cruz de Boedo.	2992
Itero de la Vega.	2993
Villota del Páramo.	2996
Itero Seco.	3015
Osorno.	3018
Junta vecinal de Calzadilla de la Cueva.	3019